



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas. (2008060607)

Detectados errores en la Resolución de 8 de febrero de 2008, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la integración, por primera vez, en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas (DOE núm. 40, de 27 de febrero), esta Dirección General ha resuelto corregirlos en el siguiente sentido:

En la página 4072:

Donde dice:

"a) Que se valoren exclusivamente los nuevos méritos perfeccionados desde la anterior convocatoria. En este caso, sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el día 11 de marzo de 2006 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria".

Debe decir:

"a) Que se valoren exclusivamente los nuevos méritos perfeccionados desde la anterior convocatoria. En este caso, sólo podrán ser alegados los nuevos méritos perfeccionados desde el día 11 de marzo de 2006 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, con la excepción del apartado C e) relativo a la realización de funciones consideradas de difícil desempeño que no estará sujeto a dicha restricción".

En la página 4090 en relación con la especialidad 226. SERVICIOS DE RESTAURACIÓN quitar la mención "Siempre que tengan el título de Técnico Superior en Restauración o Técnico Especialista en Hostelería".



En la página 4091 en relación con la especialidad 228. SOLDADURA quitar la mención "Siempre que tengan el título de Técnico Especialista en Construcciones Metálicas, Fabricación Soldada, Calderería en Chapa Estructural y Soldadura, así como Técnico Superior en Construcciones Metálicas".

En la página 4100:

Donde dice:

"1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en el Anexo II".

Debe decir:

"1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino" del Anexo II. No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en el citado Anexo II en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".